

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª.- ABONO DE ATRASOS.

Los atrasos producidos por los ajustes económicos previstos en el presente Convenio, se harán efectivos dentro del mismo mes si la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta es con fecha anterior al día 15 y dentro de la primera quincena del mes siguiente, si la misma se realiza después del 15.

2.ª CONTROL SINDICAL DE FINIQUITOS

A la extinción de la relación laboral, todo/a trabajador/a que fehacientemente lo haga saber a la empresa con la debida antelación, tendrá derecho a recibir copia de su finiquito para su comprobación. Asimismo podrá solicitar la presencia de un/a representante legal de los/as trabajadores/as en el momento de la firma. En caso de que el artículo 3.º de la Ley 2/1991 sobre Derechos de información de los/as representantes de los/as trabajadores/as en materia de contratación, fuera derogada o alterada el presente artículo quedaría radicalmente nulo en su totalidad.

TABLA SALARIAL CONVENIO COMERCIO EJERCICIO 2010

GRUPO	NIVEL	CATEGORIAS	SALARIOBASE (EUROS)
GRUPO 0	NIVEL I	DIRECTOR	1.168,35
GRUPO I	NIVEL I	TEC. GRAD. SUP.	1.091,48
GRUPO I	NIVEL II	JEFES DIVISION, COMPRAS, VENTAS, PERSONAL, ENCARGADO GRAL.	1.072,20
GRUPO II	NIVEL I	TÉCNICO GRADO MEDIO Y JEFE ADMTVO.	1.004,04
GRUPO II	NIVEL II	JEFE ALMACEN, JEFE SUCURSAL, DIBUJANTE	976,29
GRUPO II	NIVEL III	JEFES DE GRUPO Y JEFE DE SECCION.	943,96
GRUPO III	NIVEL I	ESCAPARATISTA, DEPENDIENTE MAYOR, ENCARGADO ESTABLECIMIENTO	959,97
GRUPO III	NIVEL II	VIAJANTE, SECRETARIO, CONTABLE, CONTABLE CAJERO	894,45
GRUPO III	NIVEL III	OFIC. ADTVO, OPERADOR ORDENADORES, JEFE SECCION ADTVO.	953,27
GRUPO IV	NIVEL I	CORREDOR, CORTADOR, JEFE TALLER, AYUDANTE DE CORTADOR	880,34
GRUPO IV	NIVEL II	DEPENDIENTE	867,86
GRUPO IV	NIVEL III	AUX. ADTVO + 4 AÑ.	843,74
GRUPO V	NIVEL I	VISITADOR, ROTULISTAS, PROFESIONALES OFICIO.	822,81
GRUPO V	NIVEL II	AYUDANTE MONTAJE, MOZO ESPECIAL, CAJERO, AUX. ADTVO, AYUDANTES	811,01
GRUPO V	NIVEL III	MOZO, TELEFONISTA, EMPAQUETADORA, VIGILANTE, ORDENANZA	799,06
GRUPO VI	NIVEL I	LIMPIADORA POR HORAS	4,68
GRUPO VI	NIVEL II	TRABAJADOR MENOR DE 18 AÑOS	633,30

Plus de quebranto de moneda (Art. 34): 14,71

Plus de penosidad (Art. 35): 10,10

Dietas de desplazamiento (Art. 37): 35,57

Plus de Transporte (Art. 36): 12,12

Valor de domingo trabajado (Art. 9.A-B): 46,13

Valor del sábado tarde (trabajadores/as anteriores 01-01-04) (Art. 9.B): 41,51

Valor sábado tarde (Diciembre/Enero) (Art. 11.G): 48,53

Póliza para fallecimiento o incapacidad (Art. 23): 11.061,57

3.299.- VISTO el texto del Acta de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de «TRANSPORTES DE MERCANCIAS», que fue suscrito, con fecha 29 de octubre de 2010, de un parte los representantes de las distintas Empresas, y de otra las Centrales Sindicales en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTADELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 10 de noviembre de 2010.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

ASISTENTES

Por Unión General de Trabajadores
 Don Miguel Ángel Escobedo Cortés
 Don Jesús Gordillo Blanco
 Don José Luis Calvo Gómez
 Por la Confederación de Empresarios
 Don José Antonio Carretero López
 Don Pedro Arturo Contreras López (como Asesor)

En Ceuta, siendo las 12 horas del día 29 de octubre de 2010, se reúnen las personas arriba reseñadas, al objeto de proceder a la negociación de la revisión salarial del Convenio de Transporte de Mercancías de la Ciudad de Ceuta para 2010.

Una vez constatado el IPC resultante a 31.12.09 (0,8 %) las partes acuerdan una subida salarial del 1 %, con carácter retroactivo de 01.01.10, garantizándose por tanto un incremento del poder adquisitivo de los trabajadores del sector, aún en estos momentos de grave crisis económica.

Se aprueba la tabla salarial resultante, por unanimidad de todos los presentes, apoderándose expresamente a Don Jesús Gordillo Blanco, para realizar los trámites necesarios, para proceder a la remisión del presente documento a la Autoridad Laboral para su aprobación y posterior publicación, dándose finalmente por concluida la reunión siendo las 12,30 horas del día señalado ut supra.

TABLA DE RETRIBUCIONES PARA EL EJERCICIO 2.010

2010	SALARIOBASE	PRESIDENCIA	P.TRANSPORTE	TOTAL
JEFENEGOCIADO	735,19E.	183,80E.	156,94E.	1.075,93E.
OFICIAL1º ADTIVO.	713,64E.	178,41 E.	152,32E.	1.044,37E.
OFICIAL2º ADTIVO.	698,60E.	174,65 E.	151,66E.	1.024,91E.
AUXILIARADTIVO.	676,95E.	169,24E.	151,15E.	997,3E.
COBRADOR	676,95E.	169,24E.	151,09E.	997,28E.
CONDUCTOR	697,69E.	174,42E.	151,78E.	1.023,89E.
MOZOCARGA/DESCARG	668,28E.	167,07E.	150,82E.	986,17E.
P. TRANSPORTE LARGA DISTANCIA CONDUCTORES (MENSUAL):				112,98E.
P. TRANSPORTE LARGA DISTANCIA MOZOS CARGA/DESCARGA (DIARIO):				4,01 E.
QUEBRANTO MONEDA:				13,43 E.
DIETAS COMPLETAS:				34,99E.
PLUS ARIDOS:				55,61 E.
PLUS ALMACEN:				28,79 E.

3.300.- VISTO el texto del Acta de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de «HOSTELERÍA», que fue suscrito, con fecha 10 de noviembre de 2010, de un parte los representantes de las distintas Empresas, y de otra las Centrales Sindicales en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.